



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000019
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00008-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00008-21/0048
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 008/2021 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, signada por la Encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN [REDACTED] comisionando a los CC. Ana María Álvarez Almeida y Armando Figueroa Priego, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

"Verificar si el [REDACTED] PROPIETARIO, PERMISIONARIO y/o ENCARGADO cuenta con la autorización, concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme en aguas marinas, localizada en [REDACTED] en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales en el resuelve de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, playas, los terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente."

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, la C. Ana María Álvarez Almeida, procedió a levantar el acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/008/2021, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00008-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00008-21/0048

ACUERDO DE CIERRE

Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 2, 3, 15, 16 fracción V, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 288 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que la inspectora adscrita a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. No. 008/2021 de fecha 21 de julio de dos mil veintiuno, a nombre del C. [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN [REDACTED]

[REDACTED] se constituyó en la zona federal marítimo terrestre antes mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento el objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fue atendida por el [REDACTED] carácter de permisionario, con quien se identificó y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindando el libre acceso al lugar sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 008/2021, observando lo siguiente:

El visitado manifiesta que ha venido ocupando la zona federal marítimo terrestre terrenos ganados a (mar o laguna) aproximadamente desde el año de 2006.

Para acreditar la legal ocupación de la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar o lagunar o a cualquier otro depósito formado por aguas marinas, en que se practica esta diligencia presento la siguiente documentación oficio [REDACTED] de fecha 20 de mayo del 2021 a nombre de Nehemías de los santos Landero.

Acto continuo se procede a practicar una inspección ocular del área ocupada y en su caso de las obras efectuadas así como de las disposiciones legales de la materia.

A) Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa presento lo siguiente presenta recibo de pago no. [REDACTED] de fecha 30 de marzo de 2021, por concepto de congruencia de uso del suelo playa pico de oro colonia Gobernador cruz villa Vicente Guerrero.

B) La superficie ocupada o concepcionera de zona federal marítimo terrestre es de----- M² la superficie concepcionada u ocupada de terrenos ganados al mar es de [REDACTED] la superficie concepcionada ocupada de cualquier otro deposito que se forme con agua marina es de -----M² lio que hace un total de [REDACTED] aproximadamente.

C) Las instalaciones y obras construidas existentes constan de construcción de palapas con materiales de la región y especio para estacionamiento provisi9onal.

D) El estado de conservación de las construcciones es: buenas condiciones.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00008-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00008-21/0048
ACUERDO DE CIERRE

E) Por cuanto a obras en proceso se constata que no hay obras en proceso

F).- Por cuando a obras para ganar terrenos al mar o a cualquier otro tipo de depósito que se forme con aguas marinas se constata que: no hay obras en proceso.

G).- Las obras para ganar terrenos al mar cuenta con una superficie aproximada de -----M², y con las autorizaciones de -----.

H).- El uso aprovechamiento y/o explotación que se da al área ocupada es de : renta de palapas para visitantes del lugar,

I) Por cuanto al libre acceso a la zona federal marítimo terrestre se observa que: se observa el libre acceso.

J) En relación al Libre Tránsito en la zona federal marítimo terrestre se constató: sed observa el libre tránsito.

K) Las condiciones de higiene y limpiezas del área que ocupa y de la playa colindante se encuentran en el siguiente estado: se observa limpia la zona concepcionada,

L) La recolección de basura y demás desechos sólidos y la manera de deshacerse de ellos se realiza de la siguiente forma : se pretende reunir la basura y el municipio pasara a recolectarla para darle su destino final.

M) Las aguas residuales que se generan como consecuencia de uso aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal se desechan de la siguiente manera: no se generan aguas residuales,

N) La persona que ocupa el área federal lo hace por virtud de: contar con autorización correspondiente.

Ñ) En relación a la colaboración del visitado en la práctica de esta diligencia de inspección y vigilancia se hace constar lo siguiente : el visitado da las facilidades para realizar la visita de inspección correspondiente.

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

En atención a la orden de inspección No. 008/2021 de fecha 21 de julio del 2021, a nombre del [REDACTED] titular de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar, con el objeto de verificar si se da cumplimiento al permiso transitorio antes descrito otorgado por la secretaria para la cual nos atiende el [REDACTED] en su carácter de permisionario con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada así mismo designa a los testigos de asistencia y dándonos todas las facilidades para el ingreso a la zona federal y terrenos ganados al mar se procede a realizar un recorrido en donde se observa lo siguiente:

Se observa la ocupación de los terrenos ganados al mar, con palapas construidas en material de la región removibles las cuales se encuentran en buenas condiciones y espacio para estacionamiento provisional.

Por lo anterior se procede a verificar los puntos señalados en el resuelve establecido en el permiso transitorio en donde se observa lo siguiente:

RESUELVE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00008-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00008-21/0048

ACUERDO DE CIERRE

Primero: Se autoriza [REDACTED] a ocupar la superficie de [REDACTED] de terrenos ganados al mar [REDACTED]

[REDACTED] el polígono que comprende las coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN			
LADO EST-PV	DISTANCIA (MTS)	COORDENADAS UTM	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SUPERFICIE TOTAL [REDACTED]			

Se ocupa la zona concesionada.

SEGUNDO: Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derecho a que se refiere el artículo 232-Cpárrafo cuarto de la ley federal de derechos se clasifica como uso general : se le hace del conocimiento.

TERCERO: El uso aprovechamiento o explotación objeto del presente se autoriza únicamente para la construcción de palapas con material de la región, comercio ambulante e instalaciones de regaderas de agua dulce exclusivo para ducha y/o vestidor del usuario mismo que no deberán ser permanentes ni contar con cimientos debiendo ser provisionales desmontables y fácilmente removibles dentro de la superficie autorizada de [REDACTED] de terrenos ganados al mar por lo que queda estrictamente prohibido la construcción y/o instalación de baños sanitarios dentro de la superficie permisionario debiendo atender las consideraciones enmarcadas el resuelve octavo fracción VII.

Se cumple toda vez que solo se encuentran palapas con material de la región.

CUARTO: La presente prorroga al permiso tendrá una vigencia del 06 de junio al 05 de septiembre de 2021 y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones licencias permisos o autorizaciones que el permisionario deba solicitar a otras autoridades municipales estatales o federales según corresponden en la materia fiscal urbana ambiental y de protección civil a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios de los servicios que se presten o personal que desempeñen actividades en la superficie material del presente y en áreas colindantes así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad por las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

El permiso transitorio se encuentra vigente al momento de la visita.

QUINTO: La presente prorroga al permiso solo otorga a "El permisionario" el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local sin crear derechos reales en favor del " El permisionario" se le hace de su conocimiento al visitado.

SEXTO: La presente prorroga al permiso solo otorga a "El permisionario" el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local sin crear derechos reales en favor del permisionario: Se le hace del conocimiento al visitado.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00008-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00008-21/0048
ACUERDO DE CIERRE

SÉPTIMO: La presente proroga al permiso se otorgara por única ocasión y no se entenderá nuevamente prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que " El permisionario " continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-c de la ley federal de derechos vigente para tal efecto " El permisionario " deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 último párrafo del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial vías navegables playas zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar: Se le hace de su conocimiento al visitado.

OCTAVO: El permisionario se obliga a:

I.- Presentar ante esta delegación el comprobante del pago de derechos a que se refiere los artículos 127 de la ley general de bienes nacionales y 232-C de la ley federal de derechos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación: Exhibe y presenta el oficio de pago ante el municipio.

II.- No concesionar, arrendar gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones: Se le hace del conocimiento.

III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral: Se le hace del conocimiento.

IV.- Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar permitida para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto en el entendido de que " el permisionario " podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios: Se le hace de su conocimiento.

V.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción ya sea fija o semifija distinta de las autorizadas: Se le hace del conocimiento.

VI.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionaria: Se observa en óptimas condiciones de higiene.

VII.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionaria: Se le hace del conocimiento.

VIII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres: Se le hace del conocimiento.

IX.- No almacenar en el área permitida ninguna sustancia y objeto inflamable explosiva o peligrosa sin previa autorización de la secretaría y de las demás autoridades competentes: No se observa almacenamiento de ninguna sustancia.

X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del buen uso comen: Se le hace del conocimiento.

XI.- Informar a la "Secretaría" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida tan luego tenga conocimiento de ellas: Se le hace del conocimiento.

XII.- Coadyuvar con el gobierno federal en la presentación del medio ecológico y la protección al ambiente: Se le hace del conocimiento.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00008-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00008-21/0048

ACUERDO DE CIERRE

XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la "Secretaría" así como de otras autoridades competentes a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables: se da por enterada.

XIV.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada; Se le hace del conocimiento.

XV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida: Se le hace del conocimiento.

XVI.- obtener las concesiones licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades, municipales estatales o federales, para realizar el objeto que motivo la expedición del presente: Se le hace del conocimiento.

XVII.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales, o federales en las materias fiscales, urbana, ambiental y de la protección civil a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales en el desarrollo de las actividades que motivaron a expedición del presente: Se le hace del conocimiento.

XVIII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente debiendo entregar la misma en buen estado de conservación limpieza y libre de cualquier instalación haciéndolo del conocimiento de la Secretaría salvo en caso de prórroga: Se le hace del conocimiento.

XIX.- Tener las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida y : se le hace del conocimiento.

XX.- Las labores de limpieza de las instalaciones deberán realizarse con productos biodegradables: Se le hace del conocimiento.

NOVENO.- El cumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos será causal de revocación del conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VII y 47 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables playas zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del reglamento anteriormente mencionado: Se le hace del conocimiento.

DECIMO.- La presente prórroga al permiso es emitido con motivo de la aplicación de la ley general de bienes nacionales y del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial y las navegables playas zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en materia podría ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante esta delegación federal quien en su caso acordara su administración y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recorrido conforme a lo establecido en los artículos 81,82, y 84 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial vías navegables playas zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, 3 fracción xv y demás relativo de la LFPA: Se le hace de su conocimiento.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00008-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00008-21/0048

ACUERDO DE CIERRE

UNDÉCIMO: Notificar al C. Nehemías de los Santos Landero en su carácter de permisionario del presente PERMISO TRANSITORIO TAB-002/21, conforme a lo dispuesto en los artículos 35,36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: se le hace del conocimiento.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/008/2021 de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, se encontró que no existen irregularidades, toda vez que el [REDACTED] cuenta con el oficio [REDACTED] de fecha 20 de mayo de 2021, signado por la Lic. Liliana Samberino Marín, Encargada del Despacho de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco en la cual se autorizó ocupar una superficie de [REDACTED] de terrenos ganados al mar para la construcción de palapas con materiales de la región, comercio ambulante e instalación de regaderas de agua dulce (exclusivo para ducha y/o vestidor del usuario), en [REDACTED]

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a que el C. [REDACTED] cuenta con el oficio [REDACTED] de fecha 20 de mayo de 2021, signado por la Lic. Liliana Samberino Marín, Encargada del Despacho de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, en la cual se autorizó ocupar una superficie de [REDACTED] de terrenos ganados al mar para la construcción de palapas con materiales de la región, comercio ambulante e instalación de regaderas de agua dulce (exclusivo para ducha y/o vestidor del usuario), en [REDACTED] y al cual le está dando cumplimiento. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Túrnese copia para la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00008-21
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00008-21/0048
ACUERDO DE CIERRE

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/008/2021 de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- Túrnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED] anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I Y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00008-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00008-21/0048

ACUERDO DE CIERRE

la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. *Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuna*, el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: *Artículo Tercero, párrafo segundo:* "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." *Artículo Octavo:* "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; *Transitorio Primero:* El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021." Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021, el cual se titula: *Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, el cual se señala: ÚNICO. Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", "Artículo Noveno. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color AMARILLO, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; TRANSITORIO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 03 de mayo de 2021 y hasta en tanto se determina la normalización de las*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00008-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00008-21/0048

ACUERDO DE CIERRE

actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

L'ICAL'FJLL

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO